ADENDA A LA MEMORIA JUSTIFICATIVA "CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE GUARDA, REEDUCACIÓN E INSERCIÓN DE MENORES INFRACTORES EN CENTRO DE INTERNAMIENTO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA" (CENTROS PROPIEDAD JUNTA DE ANDALUCÍA)". PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA. EXPEDIENTE: CONTR /2021/337532. C.P.V.: 75231240-8 (Servicio de reinserción)

Tras el Informe de la Asesoría Jurídica de la Junta de Andalucía en la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de 25 de mayo de 2021, con núm. 2021/00051, esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, modifica de la memoria justificativa del contrato (CONTR / 2021/337532) en los apartados afectados por las consideraciones jurídicas.

Modificación apartado 2. Objeto.

El objeto de este contrato es la gestión de los centros de internamiento -propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía- donde los menores infractores deben cumplir las medidas judiciales privativas de libertad que les sean impuestas por los juzgados de menores en aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (en adelante LORPM).

Para el cumplimiento del objeto de este contrato se prestará el servicio integral de guarda, reeducación e inserción de menores infractores en centro de internamiento.

(...)

Incorporación justificación - apartados 11. Solvencia económica y financiera y 12. Solvencia Técnica o profesional.

Justificación de la solvencia:

La normativa de contratación pública exige para poder contratar con los distintos poderes adjudicadores el cumplimiento previo de los requisitos de capacidad y solvencia, en sus distintas vertientes económica y financiera, técnica y profesional, con el objetivo de garantizar la idoneidad del licitador para la ejecución de la prestación demandada. Estas exigencias de capacidad y solvencia se conforman como un requisito o condición "sine qua non", con el fin de garantizar el interés público que es causa de todo contrato administrativo.

Haciendo un recorrido por la LCSP encontramos que su artículo 86.1 señala que "La solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la presente Ley"; por su parte, el segundo párrafo del apartado 2 del mismo artículo 86 LCSP establece que "La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo e

Plaza de la Gavidia, 10
41002 Sevilla

Tel: 955 04 10 00 / Fax: 955 18 50 77
dg.justiciajuvenil.ctrjal@juntadeandalucia.es

FRANCISCO VELA MUÑOZ		01/06/2021	PÁGINA 1 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwupucgWuv4924o5YVaeuUY8oPG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

importe que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma".

Siguiendo con el recorrido por la LCSP, su artículo 77.b) indica que "Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible. Siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato (…). En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato (…)".

Pues bien, como quiera que el objeto del contrato que nos ocupa no está incluido en el ámbito de las clasificaciones vigentes, no se procede a fijar clasificación alguna, si bien se establecen los requisitos específicos de solvencia que a continuación se exponen:

Criterio solvencia económica y financiera. Debido al elevado importe de este contrato y teniendo presente el artículo 87.4 de la LCSP se ha entendido necesario establecer una solvencia económica y financiera que fomente la concurrencia a la licitación sin obviar la necesidad de que el futuro adjudicatario cuente con la solvencia necesaria para llevar cabo la ejecución del contrato. De esta forma, este Centro Directivo ha optado por establecer un volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez (1) el valor anual medio del contrato (…) Detallándose el importe necesario para cada lote en el cuadro "SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA", siendo el total de la solvencia económica y financiera de este contrato, la suma de los importes establecidos para cada lote.

Criterio solvencia técnica y profesional. Para el caso de la solvencia técnica o profesional se ha considerado lo dispuesto en el artículo 90 LCSP, estableciendo un porcentaje del 70% de trabajos en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, considerándose suficiente como capacitación de la entidad adjudicataria para la prestación de lo contratado. Detallándose el importe necesario para cada lote en el cuadro "SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL", siendo, igualmente, el total de la solvencia técnica y profesional de este contrato, la suma de los importes establecidos para cada lote.

Prueba documental. En lo referente a las pruebas documentales que van a ser tenidas en cuenta para adverar el cumplimiento de los anteriores criterios, esta Dirección General se remite a lo dispuesto en la LCSP, en concreto a su artículo 87.3.a) en orden a la solvencia económica y financiera, y a su artículo 90.1.a) en relación a la solvencia técnica o profesional.

Esta Dirección General de Justicia juvenil y Cooperación, teniendo presente la experiencia y el objeto de la contratación, considera que los criterios de solvencia seleccionados son los adecuados para permitir el acceso de los licitadores a la contratación, en igualdad de trato, y asegurar la buena ejecución del contrato.

(...)

Incorporación justificación - apartados 14. Criterios de adjudicación.

Justificación de los criterios de adjudicación y su ponderación.

De acuerdo con el artículo 145 de la LCSP, la adjudicación de este contrato se va a realizar utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

FRANCISCO VELA MUÑOZ		01/06/2021	PÁGINA 2 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwupucgWuv4924o5YVaeuUY8oPG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Respecto a los criterios de calidad, conforme indica el artículo 145.4 LCSP, y al estar el código CPV del contrato al que esta memoria se refiere incluido en el Anexo IV LCSP, los criterios relacionados con la calidad que redundan en la prestación del servicio, representan un cincuenta y nueve por ciento (55%) de la puntuación, correspondiendo a criterios de adjudicación ponderables mediante juicio de valor el 49% de la puntuación y mejoras un del 6%.

Respecto a los criterios de adjudicación ponderables mediante juicio de valor se valorará el proyecto de licitación que coincide con la propuesta de Proyecto Educativo de Centro (en adelante PEC) que ha de regir durante toda la ejecución del contrato. Este PEC es un documento esencial en la gestión de un centro de internamiento y viene definido en el artículo 20 del Decreto 98/2015, de 3 de marzo, con la siguiente redacción "El proyecto educativo de centro definirá la identidad del mismo, articulará el marco legal, administrativo y teórico de la intervención, marcará su misión y objetivos, establecerá el modelo de trabajo, gestión y organización, así como los recursos disponibles para su actuación y el sistema de evaluación".

Este criterio de adjudicación , vinculado al objeto del contrato, está definido y desarrollado en la memoria y el pliego de cláusulas administrativas particulares, permitiendo que cualquier licitador en condiciones de igualdad y de forma transparente, pueda conocer la valoración a realizar por la comisión técnica y la puntuación que corresponde. La puntuación total de este criterio supone el 49% del total de puntos debido a la importancia en la gestión y ejecución del contrato.

Continuando con los criterios de calidad, esta Dirección General ha entendido necesario establecer mejoras vinculadas con el servicio que se va a contratar y que permitirá una mejor calidad. De esta forma, las mejoras van centradas en la atención a los menores que cumplan medidas judiciales (tratamiento ambulatorio de salud mental o drogodependencias) y, otras de carácter social, en los profesionales que intervienen con los menores (Desgaste profesional, selección de personal, estabilidad en el empleo). La puntuación total de estas mejoras es de 6% del total.

Por otro lado, se ha dado un valor de 45 puntos a la oferta económica. El importe de la contratación y la dificultad de establecer un precio plaza justo que satisfaga a la Administración con una buena calidad en el servicio y al adjudicatario con un beneficio económico justo, hace que esta Dirección General proponga una fórmula que permitirá ajustar el precio de la plaza de forma adecuada sin renunciar a una buena ejecución del contrato.

En la elección de la fórmula económica hay un factor que hay que tener en cuenta. El importe de la plaza que se ha determinado en el contrato está muy ajustado a la realidad económica de la prestación del servicio. Se ha realizado un estudio económico para determinar el coste de la plaza por cada centro, que ha permitido ajustar el precio de licitación al coste real de la prestación del servicio. Además, el coste del personal, cuya ratio está determinada en el PPT y su coste en el convenio laboral (IV Convenio Colectivo de Protección y Reforma y convenio de seguridad privada), supone aproximadamente un 70% del coste total de la prestación del servicio. No obstante, se hace necesario por todo ello, usar una fórmula económica que se muestre sensible ante bajadas porcentuales en el precio, que premien el esfuerzo del licitador, con objeto de incentivar la competencia y obtener un precio efectivo más ajustado, sin que ello repercuta en una merma de la calidad del servicio, teniendo presente los parámetros objetivos establecidos para la considerar una oferta como anormalmente baja.

Estos criterios de adjudicación permitirán obtener la oferta más ventajosa, teniendo en cuenta la mejor calidad-precio, dónde los criterios de calidad tienen el mayor peso e importancia en la adjudicación, sin obviar la necesidad de contar con un precio adecuado y justo, respetando los principios de la contratación pública establecidos en el artículo 1 de la LCSP.

(...)

FRANCISCO VELA MUÑOZ		01/06/2021	PÁGINA 3 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwupucgWuv4924o5YVaeuUY8oPG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Modificación apartado 15. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 202 LCSP, se establecen la condición especial de ejecución del contrato que se indican a continuación, a la que no se atribuye carácter de esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.1 LCSP, ni se tipifican como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 LCSP:

De carácter social, ámbito laboral: Acciones de formación sobre el proyecto educativo de centro.

La justificación de la elección de esta condición viene dada en la importancia que tiene en la ejecución de este contratos el factor humano, el gasto de personal representa el 75 % aproximadamente del coste del servicio. La especialización de este recurso de ejecución de medidas judiciales, en el que el proyecto educativo marca la calidad del servicio en todas las prestaciones del contrato, hacen que la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación vele porque la entidad adjudicataria forme a los profesionales en la implementación de su proyecto educativo mediante formación en las prestaciones que comprenden el contrato y la oferta prestada en la licitación.

Esta condición representa un plus respecto de la exigencia que se establece como contenido mínimo en el Pliego de prescripciones técnicas -apartado 4.7 PPT.

El proyecto educativo de centro es el documento técnico que define la identidad del centro, articula el marco legal, administrativo y teórico de la intervención, establece su misión y objetivos, el modelo de trabajo, gestión y organización, así como los recursos disponibles para su actuación y el sistema de evaluación.

El proyecto educativo de centro coincide con el proyecto de licitación que el personal técnico de justicia juvenil valora y puntúa para la adjudicación de este contrato.

Desde el punto de vista laboral la organización de acciones de formación profesional en el puesto de trabajo, que mejoren la ocupación y la adaptabilidad de las personas adscritas a la ejecución del contrato, así como sus capacidades y su capacitación, deviene para este Servicio proponente en elemento sustancial, máxime en un contrato de una especialísima naturaleza, como el que nos ocupa, cuya esencia radica en la ejecución de las medidas judiciales de internamiento en centro, impuesta a las personas menores infractoras por los Juzgados de Menores; ejecución esta que, en cada uno de los siete CIMI objeto de licitación, pivota sobre el Proyecto Socioeducativo respectivo, personalísimo de cada adjudicataria, a cuya íntegra, mejor y personal ejecución viene obligada. Por consiguiente, un óptimo y profundo conocimiento del Proyecto Socioeducativo, así como de aquellos instrumentos y habilidades que permitan su mejor desarrollo por parte del personal técnico previsto en los pliegos para cada CIMI, encargado de su realización, será sinónimo de un plus de garantía y calidad en la ejecución del contrato.

Es por ello que se considera necesario que la adjudicataria imparta a todos los profesionales del centro, acciones formativas, independientemente de la formación exigible en el ppt, centradas en el conocimiento global de dicho proyecto y adaptadas a sus puestos de trabajo. Estas se podrán dividir en módulos, la suma de horas de todos los módulos ha de ser igual o superior a 30 horas. Esta formación inicial se deberá llevar a cabo en los 6 primeros meses, contados a partir de la firma del correspondiente documento administrativo de formalización del contrato. Además, anualmente – durante toda la vigencia del contrato y su posible prórroga – han de programarse dentro del Plan de formación continua del personal de cada CIMI al que se alude en el apartado 4.7 del PPT que opera en el expediente, para el posible personal de nueva incorporación, que habrá de ser igualmente formado acerca del Proyecto Socioeducativo en los tres primeros meses desde su incorporación al centro de que se trate.

FRANCISCO VELA MUÑOZ		01/06/2021	PÁGINA 4 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwupucgWuv4924o5YVaeuUY8oPG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Estas acciones formativas deberán incluir contenidos, entre otros, la normativa de responsabilidad penal los menores, metodología, programas generales y específicos de intervención, normativa sectorial de aplicación, medidas de seguridad del centro, así como cualquier formación necesaria para un adecuado servicio a la Administración de Justicia y a los menores que cumplen medidas.

A los efectos de acreditar el cumplimiento de esta condición especial de ejecución, se establece la siguiente medida:

- Transcurridos los seis primeros meses de ejecución del contrato, la persona representante legal de la entidad que resulte adjudicataria de cada uno de los CIMIS comunicará, a la Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil, que se ha impartido la acción formativa que nos ocupa, a través de una Declaración Responsable a presentar en el primer trimestre natural inmediatamente siguiente a aquel en que se haya llevado a cabo la formación, en los términos y con la documentación que a continuación se señalan:
    - Que se ha impartido acción formativa sobre el Proyecto Socioeducativo del CIMI a todo el personal del mismo comunicado inicialmente.
    - Y en su caso, que se ha impartido acción formativa sobre el Proyecto Socioeducativo del CIMI al personal de nueva incorporación al mismo.

    Junto con la Declaración Responsable se presentarán los listados de asistencia a las distintas sesiones de la formación, firmados por todo el personal asistente, así como memoria con indicación detallada de los contenidos de la formación tendentes a profundizar en el conocimiento y herramientas para mejorar la ejecución de dicho Proyecto.

Para el resto del período de ejecución del contrato, los Planes de formación anuales serán los medios a través de los cuales se acreditará la previsión de esta formación para el personal de nueva incorporación, siendo igualmente necesaria la comunicación a la Dirección General de referencia, de las acciones formativas que pudieran llevarse a cabo por incorporación de nuevo personal, mediante la Declaración Responsable trimestral a la que se ha hecho anterior mención, igualmente en el primer trimestre natural inmediatamente siguiente a aquél en que se lleven a cabo las mismas.

Modificación apartado 16. Garantías.

Garantía definitiva: 5% del presupuesto base de licitación. (excluido el IVA).

Garantía complementaria: Sí, 3% presupuesto base de licitación (excluido el IVA) para el caso en que la oferta admitida resultara inicialmente incursa en presunción de anormalidad.

Incorporación apartado 23.Relaciones entre esta Administración y el personal de la adjudicataria.

En cuanto a las funciones del responsable del contrato, se añade la siguiente redacción:

A la persona responsable del contrato corresponderá, con carácter general, en nombre de esta Administración, la supervisión de la ejecución del contrato con sujeción a lo establecido en los Pliegos, la adopción de las decisiones que fueran oportunas y el dictado de las instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización del servicio contratado, así como la relación ordinaria con la entidad adjudicataria de cada centro, canalizando a través de esta persona todas las comunicaciones e instrucciones que deban hacerse llegar a la citada adjudicataria.

FRANCISCO VELA MUÑOZ		01/06/2021	PÁGINA 5 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwupucgWuv4924o5YVaeuUY8oPG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Además de lo anterior, se atribuyen expresamente a la referida persona responsable del contrato las siguientes funciones de entre las previstas en el apartado 2.4 de la Recomendación 1/2012, de 4 de diciembre, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía, en relación con los trabajadores de las empresas en los contratos de servicios:

a) Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convengan a los intereses públicos.
b) Informar los incumplimientos que pudieran dar lugar a la imposición de penalidades.
c) Proponer, en su caso, la prórroga del contrato.
d) Inspeccionar y requerir a la entidad adjudicataria, en cualquier momento, la información que fuera precisa acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, del cumplimiento de sus deberes como contratista, así como del cumplimiento de los plazos y actuaciones.

Sevilla, a (fecha la de firma electrónica)

EL JEFE DEL SERVICIO DE MENORES INFRACTORES
Fdo.: Francisco Vela Muñoz

Vº. Bº.
EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN,
Fdo.: Francisco Ontiveros Rodríguez

FRANCISCO VELA MUÑOZ		01/06/2021	PÁGINA 6 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwupucgWuv4924o5YVaeuUY8oPG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	